

LEY 9.272

Sustituyendo el artículo 1º de la Ley 9.194

La Plata, 7 de marzo de 1979.

Visto lo actuado en el expediente número 2495-21.013/969 y la autorización otorgada mediante la instrucción 1/977, artículo 1º, apartado 4.4. de la Junta Militar; en ejercicio de las facultades legislativas por ella conferidas, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyese el artículo 1º de la ley 9.194, por el siguiente:

“Art. 1º Desaféctanse de su destino originario —reservas de uso público y plazas—, las fracciones de tierra fiscal ubicadas en el balneario Mar Azul, jurisdicción del Municipio Urbano de Villa Gesell, designadas catastralmente como: circunscripción VI, sección D, manzanas 114, parcelas 2, 3, 8 y 9; 115, parcelas 8 y 9; 126; 127, parcelas 5 y 6; 134, parcelas 7 y 9; 139; 141, parcelas 1, 2, 3 y 4; 145, parcelas 1 y 5 y 152 —reservas de uso público— y manzanas 128 y 135 —plazas—, con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en el plano aprobado con característica 39-58-48 y las fracciones de tierra fiscal —calles y ochavas— situadas en la circunscripción VI, secciones C y D del mismo lugar y partido, surgidas en el plano 39-33-77, con una superficie total aproximada de setecientos sesenta y dos mil doscientos treinta y nueve metros cuadrados con ochenta y ocho decímetros cuadrados (762.239,88 m2.)”.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

SAINT JEAN.
R. P. SALABERREN.

Registrada bajo el número nueve mil doscientos setenta y dos (9.272).

A. E. C. Bustamante.

FUNDAMENTOS

Mediante la ley 9.194, se desafectaron de su destino originario varias fracciones de tierra fiscal ubicadas en el balneario Mar Azul, jurisdicción del Municipio Urbano de Villa Gesell, y se donaron a Mar Azul, Sociedad Anónima Inmobiliaria y Forestal, con destino a la modificación del trazado del balneario mencionado.

De los estudios de dominio realizados con posterioridad a la sanción de la citada ley, surgió la necesidad de su modificación en el único sentido de dejar establecida la correcta nomenclatura catastral de los inmuebles donados.

A efectos de solucionar el problema planteado se procede a sancionar la presente ley.